



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

QUEJA OCMA N° 098-2005-CORTE SUPREMA

Lima, veintidós de octubre del dos mil siete.-

VISTO: El recurso de apelación interpuesto por don Jesús Linares Cornejo contra la resolución número tres de fecha dieciocho de mayo del dos mil cinco, expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, que declaró improcedente la queja formulada contra los doctores Cesar Castañeda Serrano, Abraham Percy Torres Gamarra e Irls Estela Pacheco Huancas, en sus actuaciones como Vocales Integrantes de la Unidad de Procesos Disciplinarios de la citada Oficina de Control de la Magistratura; por sus fundamentos; y, **CONSIDERANDO: Primero:** Que, el recurrente en su recurso de apelación se limita a reproducir el escrito de queja señalando que la actuación de los magistrados quejados se dirige a encubrir irregularidades y delitos cometidos por los magistrados involucrados en el Procedimiento Disciplinario número cuatrocientos cincuenta guión dos mil tres; así como señala que denunciará públicamente dichas irregularidades y se declarará en huelga de hambre para exigir al Consejo Nacional de la Magistratura la destitución de los magistrados; **Segundo:** Que, el procedimiento disciplinario en el Poder Judicial tiene reglas a las cuales deben sujetarse todos quienes promuevan una investigación administrativa contra magistrados y auxiliares jurisdiccionales. De ello sigue que cuando la acción contralora de la Oficina de Control de la Magistratura es provocada por medio de la queja, el escrito con el cual se la postula debe someterse a un examen de admisibilidad y procedencia en orden a verificar el cumplimiento de los parámetros que informa el artículo cuarenta y dos del Reglamento de Organización y Funciones de la referida dependencia; **Tercero:** Que, en el presente caso el quejoso no cumplió con expresar claramente las irregularidades en que habrían incurrido los magistrados quejados, omitió acompañar prueba pertinente, y por último la queja encierra un cuestionamiento al criterio contralor empleado al resolver un recurso de apelación, lo cual lleva a considerar que la queja es manifiestamente improcedente por cuestionar criterios eminentemente contralores. Por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en sesión ordinaria de la fecha, de conformidad con el informe emitido por el señor Consejero Luis Alberto Mena Núñez, sin la intervención del señor Francisco Távora Córdova por haber dictado la resolución impugnada en su condición de Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, y sin la intervención del Consejero Javier Román Santisteban en virtud de la abstención obrante a fojas cuarenta y nueve, por unanimidad; **RESUELVE: Confirmar** la resolución número tres de fecha dieciocho de mayo del dos mil

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 02, QUEJA OCMA N° 98-2005-CORTE SUPREMA

cinco, que corre de fojas veinticinco a veintiséis, expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, que declaró improcedente la queja formulada contra los doctores Cesar Castañeda Serrano, Abraham Percy Torres Gamarra e Iris Estela Pacheco Huancas, en sus actuaciones como Vocales Integrantes de la Unidad de Procesos Disciplinarios de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial; y los devolvieron. **Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

SS.



Antonio P. P.
ANTONIO PAJARES PAREDES

~~*[Signature]*~~
SONIA TORRE MUÑOZ

[Signature]
WALTER COVRINA MIÑANO

[Signature]
LUIS ALBERTO MENA NÚÑEZ

[Signature]
.....
LUIS ALBERTO MERA CASAS
Secretario General